

CASEROS,

13 JUN 2017

**VISTO:**

El Expediente N° 4117-20904-2017, Ley 10.579 del Estatuto del Docente, la Ley Orgánica Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Sra. Caranci posee dos cargos como docente, por un lado como docente maternal, el cual depende directamente de este Municipio, en su carácter de personal mensualizada dentro de la categoría de Planta Temporaria con Legajo Personal N° 12892, y por otro lado, como docente de maestra de nivel inicial, subvencionada por la Dirección Provincial de Educación General de Escuelas Privadas (DIPREGEP 1252), ambos cargos se desempeñan en el establecimiento del Jardín de Infantes Anteojoito;

Que con fecha 31/10/2016, la Sra. Karina Paola Maldonado radicó una denuncia -contra la docente Caranci-, por un supuesto abuso sexual del cual se encontraría involucrado como víctima su hijo Logan Jeremy Paulet;

Que como consecuencia de lo sucedido, la Secretaria de Educación y Cultura, la Sra. Mercedes Sanguineti, dispuso como medida cautelar el relevo transitorio de los cargos de docente que poseía la Sra. Caranci en el establecimiento escolar, continuando con sus tareas laborales en la Secretaria mencionada, cumpliendo con la jornada laboral de lunes a viernes, en el horario de 8:00 hs. a 16:00 hs. conforme las prescripciones del Estatuto Docente;

Que el Fiscal de la causa en la que fuera imputada la Sra. Caranci archivó las mismas, atento a que no existieron elementos suficientes o indicios vehementes que permitieran la continuación del proceso penal, la que se encuentra firme;

Que en consecuencia, no existiendo gravedad de los hechos en los que fuese inconveniente la permanencia de la docente Caranci en el desempeño de los cargos que ostentaba en el establecimiento escolar del "Jardín de Infantes Municipal Anteojoito", corresponde que se reubique a sus funciones;

(2)

Cde. Expte. 4117-20904-2017

Que por otro lado, DIPREGEP no subvencionó los salarios devengados de la Srta. Caranci por todo el tiempo que duró el relevamiento del cargo de maestra de sección, turno mañana;

Que el artículo 140 de la Ley 10.579 tiene dicho lo siguiente: *“En el mismo acto administrativo, si fuera necesario, se dispondrá el desplazamiento del docente a otro organismo hasta la finalización del sumario o su suspensión con carácter preventivo cuando la gravedad del hecho aconseje el alejamiento transitorio del servicio. En este último caso si la resolución final del sumario absuelve o sobresee definitivamente al imputado le serán abonados íntegramente los haberes actualizados al último mes de pago, correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva.”*

Que conforme la normativa mencionada corresponde que la docente perciba efectivamente los salarios correspondientes desde el día 10 de Noviembre de 2016 hasta la fecha;

Que vale aclarar que la docente dejó de percibir solamente los haberes que eran subvencionados por DIPREGEP, pero no así el que correspondía como personal mensualizada dentro de la planta temporaria de este Municipio;

Que en este sentido, será conveniente asegurarle a la docente los medios de subsistencia necesarios a fin de cubrir con las necesidades básicas familiares y sociales y que por ello será necesario celebrar un convenio de pago entre esta Municipalidad y la Sra. Caranci por los salarios devengados desde el 10 de Noviembre de 2016 hasta la fecha;

Que la suscripta es competente para emitir el acto, toda vez que la normativa aplicable la inviste de autoridad de aplicación de la misma;

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del municipio;

Por todo ello, en uso de sus facultades;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**RESUELVE**

(3)

Cde. Expte. 4117-20904-2017

**Artículo 1º:** Reubíquese a la Sra. Claudia Caranci a las funciones del cargo de docente -----maternal y docente de maestra de nivel inicial, en el establecimiento escolar del Jardín de Infantes Anteojoito.-

**Artículo 2º:** Celébrese un Convenio de Pago entre la Sra. Claudia Caranci y este Municipio, -----conforme Anexo I que forma parte del presente.-

**Artículo 3º:** Regístrese. Pase para la Secretaría de Educación y Cultura para notificación -----de la interesada y gírese a sus efectos a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.-

MERCEDES SANGUINETI  
Sec. Educación y Cultura  
Municipalidad de Tres de Febrero

13 JUN 2017

En el día de la fecha y en cumplimiento dispuesto en el artículo 3º,  
se procede a registrar bajo el número

Dieciento tres - ( 203 ).-

RESOLUCIÓN N° 203/17

MABEL ACUÑA  
DIRECTORA  
DIR. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

(4)

Cde. Expte. 4117-20904-2017

**CONVENIO DE PAGO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO Y LA SEÑORA CLAUDIA CARANCI.-**

Entre la Municipalidad de Tres de Febrero, representada en éste acto por la Secretaria de Educación y Cultura, la Señora Mercedes Sanguinetti (en adelante la Secretaria) con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi N° 4840, de la localidad de Caseros, por una parte y por la otra, la Señora Claudia Patricia Caranci D.N.I. 22.571.939. (en adelante la interesada), con domicilio en la calle Doctor Cerazo 1179, de la localidad de Sáenz Peña, se ha resuelto celebrar el presente Convenio:

**Cláusula Primera:** La Secretaria se obliga a abonar a la interesada la suma total y única de PESOS CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 79/100 (\$ 106.750,79), en concepto de salarios devengados, integrados éstos por los siguientes rubros: sueldo básico nominal, antigüedad, bonificación remunerativa marzo, bonificación remunerativa agosto, bonificación por enseñanza, aporte jubilatorio Instituto de Previsión Social y Obra Social e incentivo docente, desde fecha 10 de Noviembre de 2016 hasta la suscripción del presente.-----

**Cláusula Segunda:** La Secretaria se compromete a abonar por intermedio de la Secretaria de Hacienda las sumas referidas en la primera cláusula a partir de la suscripción del presente Convenio de Pago, dejándose constancia de las retenciones de ley por cada una de las cuotas y conceptos.-----

**Cláusula Tercera:** La Secretaria no podrá hacer cancelaciones adelantadas sin el consentimiento de la interesada.-----

**Cláusula Cuarta:** Cualquier modificación de los términos del presente Convenio deberá ser realizado por escrito y con el consentimiento expreso de ambas partes, lo cual se formalizará a través de una addenda.-----

(5)

Cde. Expte. 4117-20904-2017

**Clausula Quinta:** Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativo de San Martín, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el primero para la Sra. Claudia Caranci y el segundo para la Municipalidad de Tres de Febrero, a los        días del mes de Mayo del año 2017.-----